



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **618**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Diego Antonio Gómez Alarcón
Demandado (s) : María de Jesús García Zúñiga,
Demandado (s) : José Ignacio Zapata Santa
Demandado (s) : Luis Héctor Cifuentes Orrego
Demandado (s) : Alberto Antonio Bedoya Molina
Demandado (s) : Carlos Humberto Rojas Calderón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00288-00**

Proceso : Pertenencia en Reconvención
Demandante (s) : José Ignacio Zapata Santa
Demandado (s) : Diego Antonio Gómez Alarcón
Demandado (s) : Demás personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00288-00**

La Unión Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial enviado electrónicamente por el abogado Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, informa que ha cambiado de domicilio profesional, teniendo en cuenta que este memorial no es susceptible de trámite alguno se agregara al expediente y se dejara en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

De otra parte, en ejercicio del control de legalidad establecido en el Art. 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un revisión del presente expediente mediante el cual se observa que la demanda de Pertenencia en Reconvención propuesta dentro del proceso reivindicatorio se encuentra pendiente de impulso procesal por aparte de la parte actora, así las cosas se requerirá a la parte demandante, para que dentro de un **término improrrogable de 30 días hábiles** contados a partir de la notificación de este auto por estado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1564 del 13 de junio de 2022 que admite la demanda, so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de las partes, el memorial enviado electrónicamente por el abogado Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, en el que informa que ha cambiado de domicilio profesional para lo pertinente.

Segundo: Requerir a la parte demandante en el proceso de pertenencia en reconvención y/o al apoderado judicial, para que dentro de un **término improrrogable de 30 días hábiles** contados a partir de la notificación de este auto por estado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1564 del 13 de junio de 2022 que admite la demanda, so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2767a320a1f944b4dbb9dcfde61ea236658e05f42d899012a80c3b535f9e5f**

Documento generado en 14/03/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>